

formidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 14 de julio de 2003, en el Sr. concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al Sr. Concejal Delegado la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero- Imponer a DON AHMED LAMALSSI, una sanción de multa de 300,51 euros, como autor responsable de una infracción calificada como muy grave, en el Art.24.4 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en la Vía Pública.

Segundo- Notifíquese la presente propuesta de resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el Art.18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de diez días, al término de los cuales se dictará la resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

Santander, 8 de mayo de 2006.-La instructora, M^a Angeles Ruiz Toranzo.-La secretaria, Esther Fernández Higuera.

06/6463

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador por infracción a la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en la Vía Pública número 238/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. concejal delegado en fecha 27 de marzo de 2006 a DON AHMED MERRES, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Vista la denuncia de fecha 16 de marzo de 2006, formulada por los Agentes núms. 269,270 Y 281, de la Policía Local, según parte núm. 10211, contra DON AHMED MERRES, por ejercer la venta ambulante en la vía pública, Cuesta Atalaya, 21, sin disponer de la preceptiva autorización municipal.

Considerando, que los hechos mencionados pueden ser constitutivos de una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Art.24.4 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en la Vía Pública, para lo que se prevé una sanción de multa de 300,51 euros a 901,52 euros, a tenor de lo establecido en el Art. 21 c) de la Ordenanza mencionada.

Por lo expuesto, el concejal delegado, en uso de las facultades delegadas por la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de enero de 2004, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra DON AHMED MERRES, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- De conformidad con lo dispuesto en el Art.72.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, se acuerda mantener la medida provisional adoptada de decomiso de la mercancía.

Tercero- Nombrar instructor de este expediente a doña M^a Angeles Ruiz Toranzo, y secretario del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de

acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto - Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 8 de mayo de 2006.-El concejal delegado (firma ilegible).

06/6464

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 214/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal delegado en fecha 16 de marzo de 2006 a DON ÓSCAR SANZ FRUTOS, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 214/05, tramitado como consecuencia de que DON ÓSCAR SANZ FRUTOS, alteró el orden público, al increpar al Agente de la Autoridad con frases despectivas, y de menosprecio, en la calle Inés Diego del Noval, 17-E, el pdo. día 30 de octubre de 2005, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 263 y 302 de la Policía Local,y

RESULTANDO

Primero- Que con fecha 15 de diciembre de 2006, este concejal delegado acordó iniciar expediente sancionador contra DON ÓSCAR SANZ FRUTOS, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por DON ÓSCAR SANZ FRUTOS, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en los Arts. 26 h) y 26 i), de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el Art.29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo - Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.